

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2009-01677**

Considerando la solicitud que precede, se dispone:

Negar la entrega de dineros solicitada por el extremo demandado, como quiera que los mismos fueron objeto del proceso de prescripción de títulos judiciales de fecha de 18/06/2022 en cumplimiento de las previsiones de Ley 633 de 2000, en su artículo 59, modificó el artículo 9° de la Ley 66 de 1993, que dispuso:

*“(...) Conforme al procedimiento que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el valor de los depósitos judiciales prescribirá a favor del Tesoro Nacional si transcurridos dos (2) años contados a partir de la terminación definitiva del correspondiente proceso, no hubieren sido reclamados por sus beneficiarios. Parágrafo. Los depósitos judiciales efectuados por causas o motivos laborales, prescribirán a favor del Tesoro Nacional, si transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha del depósito, no se hubiere iniciado proceso judicial alguno por parte del beneficiario, tendiente a obtener su entrega (...)”.*

Para el caso bajo estudio, fue tenida en cuenta la fecha de terminación que data del 24 de marzo de 2010, es decir superando ampliamente el término establecido; en consecuencia, no se accede a lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el  
ESTADO**

No. 32 Hoy 29-06-  
2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario